

Barragán Alvarez, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, calle Trajano núm. 44, planta 1.^a, letra A, condenando a la demanda a que se desaloje dicho inmueble, con apercibimiento de lanzamiento caso de no practicar tal desalojo de forma voluntaria; la demandada queda condenada también a abonar a la demandante la suma de 339.383 pesetas, que constituye al día de hoy la renta adeudada tras el pago de 303.000 pesetas imputable a las mensualidades de febrero, marzo, abril, mayo y parte de junio de 2001, más los intereses que esta suma devengue desde la fecha de esta sentencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 576.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, quedando condenada igualmente al pago de la renta que se devengue desde la fecha de esta sentencia hasta el momento en que se produzca la entrega de la vivienda, todo ello con expresa imposición de costas a la citada demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deben pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María José Barragán Alvarez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de junio de dos mil dos.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 84/2001. (PD. 1711/2002).

De: Lico Leasing, S.A.
Procuradora: Sra. Mónica Fernández Herrera 227.
Letrado: Sr. Antonio Muñoz Ceballos.
Contra: Syresur, S.A.

Doña M.^a Pastora Valero López, Secretario de Primera Instancia Número 3 de los de Sevilla y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Sevilla, a veintiuno de febrero de dos mil dos. Que en nombre de S.M. el Rey pronuncia doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 84/01-4, en el que han sido parte de una como demandante Lico Leasing, S.A. EFC, representada por la Procuradora Sra. Fernández Herrera contra la entidad Syresur, S.A., declarada en rebeldía, y de acuerdo con los siguientes:

«Fallo estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Herrera en nombre y representación de la entidad Lico Leasing, S.A., EFC., contra Syresur S.A., declaro resueltos los contratos de arrendamientos financieros 10900031709136 y 10900031709563, condenando a la demandada a la devolución inmediata del material informático objeto de los dos contratos, que deberán ser puesto a disposición de Lico Leasing, S.A., siendo de cuenta de la entidad demandada cuantos gastos se originen por la entrega y traslado

de dicho material al lugar que Lico Leasing, S.A., indique. Condeno igualmente a la demandada al pago de la suma principal de 173.299 pesetas (1.014,55 euros), correspondiente al importe de las cuotas vencidas e impagadas hasta la fecha de los dos contratos, así como 92.374 pesetas (555,18 euros) del contrato 10900031709136 y 80.925 pesetas (486,37 euros) del contrato 10900031709653, así como a cuantas cuotas venzan hasta que se produzca la entrega de los materiales. Condeno, de igual forma, a la entidad demandada, al pago de importe de los intereses de demora pertinentes, al tipo pactado en la Póliza de Arrendamiento Financiero por las cuotas no satisfechas a su vencimiento. Condeno expresamente, igualmente, a la entidad demandada al pago de las costas que se causaren en este procedimiento. Notifíquese a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la presente cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Syresur, S.A., expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla, a 2 de abril de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 702/99. (PD. 1758/2002).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Otros 702/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Sevilla a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Banco Español de Crédito, S.A., María del Carmen Ramírez García, Juan Lázaro Vizcaya y Rafael Gonzalo Alvarez de Toledo Franco Romero sobre Tercera de Mejor Derecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Sevilla, a 25 de septiembre de 2001. Doña Isabel María Alvaz Menjibar, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia número 4 de Sevilla, vistos los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos ante este Juzgado con el número 702/99, entre partes, de una como demandante Banco de Comercio, S.A., con domicilio en Avenida República Argentina, número 31, de Sevilla, representado por el Procurador don Angel Martínez Retamero y defendido por el Letrado don Carlos Escudero Gómez, y de otra como demandados: Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Pablo Silva Bravo, Allanado.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Angel Martínez Retamero en nombre y representación de Banco de Comercio, S.A., contra Banco Español de Crédito, S.A., doña María del Carmen Ramírez García, don Juan Lázaro Vizcaya y don Rafael Gonzalo Alvarez de Toledo Franco Romero, debo declarar el mejor derecho de la entidad actora, Banco de Comercio, S.A., a cobrar del producto que se obtenga de la realización de los bienes embargados a los demandados la cantidad de ciento sesenta y cinco mil quinientas sesenta y nueve pesetas en el Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado

con el número 198/95 con preferencia a la entidad ejecutante, en dicho procedimiento. Condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de día.

Unase la presente al Libro de Sentencia, quedando testimonio en autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Lázaro Vizcaya y Rafael Gonzalo Alvarez de Toledo Franco, cuyos domicilios se desconocen, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 23 de mayo de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 595/2001. (PD. 1694/2002).

NIG: 4109100C20010022737

Procedimiento: Ejec. Títulos no judiciales (N) 595/2001.

Negociado: R.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: La Caixa.

Procuradora: Sra. Lourdes Barberá Rubini 240.

Letrado: Sr. Juan J. Gamito Camacho.

Contra: Maderas Fema, S.L., José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José Antonio Masía Peidro y María Martínez Campanario.

EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Don Rafael Ceres García.

En Sevilla, a 10 de julio de 2001.

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte a la Procuradora Sra. Lourdes Barberá Rubini 240 en la representación que acredita de La Caixa.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se despacha, a instancia de La Caixa parte ejecutante, ejecución frente a Maderas Fema, S.L., José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José Antonio Masía Peidro y María Martínez Campanario parte ejecutada, por las siguientes cantidades 4.115.542 pesetas de principal, más 1.234.000 pesetas calculadas para costas e intereses.

2. Requierase a los deudores Maderas Fema, S.L., José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José Antonio Masía Peidro y María Martínez Campanario para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, o no se hallare y así y solicitado por la parte ejecutante, procédase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la LECn.

3. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 549.1.3.º de la LEC, se señalan los siguientes bienes de los ejecutados sobre los que trabar embargo:

a) En cuanto a bienes de Maderas Fema, S.L., saldos bancarios de que sea titular en las entidades El Monte, Caja de San Fernando, Caja Madrid, Banco de Santander Central Hispano, BBV y Banco Español de Crédito.

b) En cuanto a bienes de don José Fernández Aragón y doña Josefa Ruiz Jiménez:

Rústica; parcela 207 en Carmona, Partida Frutales del Alcor. Los Almedros, Ocupa una superficie de 28 áreas, que linda, al Norte, Parcela 208, Parcela 208, Sur, Parcela 206. Este, terrenos de otro propietario, Oeste, calle que separa de las parcelas 211 y 212. Les pertenece en pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial. Es la finca Registral núm. 30.042, tomo 737, libro 627, folio 127 del Registro de la Propiedad de Carmona.

c) En cuanto a bienes de don José Antonio Masía Peidro y doña María Martínez Campanario:

Urbana: Vivienda núm. 23 en Avenida de Castilla, Edificio Neptuno II, 6.º D, Urbanización Playa de La Antilla, Lepe (Huelva), que les pertenece en pleno dominio con carácter ganancial (finca registral núm. 11.026 del Registro de la Propiedad de Ayamonte, tomo 673, libro 193, folio 130.

Urbana piso vivienda en Urbanización Las Golondrinas, calle, Rayo de Luna, núm. 7, 3.º B, de Sevilla, que les pertenecen en pleno dominio con carácter ganancial (finca registral núm. 10.848, del Registro de la Propiedad num. 10 de Sevilla, tomo 330, libro 213, de la Sección 2.ª, folio 157.

4. En el momento de practicarse el embargo de los bienes inmuebles designados, requiérase a los demandados titulares de los mismos, a fin de que manifiesten si las fincas embargadas, como de su propiedad están ocupadas por otras personas y, en tal caso, manifiesten el nombre de las mismas y el título que justifica la ocupación y todo ello al amparo del o establecido en el art. 661.1 de la Ley Procesal.

7. Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe. El/La Magistrado Juez. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José A. Masía Peidro y María Martínez Campanario, se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento de pago y embargo a los mismos.

Sevilla, 27 de mayo de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución títulos no judiciales núm. 646/2001. (PD. 1747/2002).

N.I.G.: 4109100C20010022736.

Procedimiento: Ejec. títulos no judiciales (N) 646/2001.

Negociado: O9.

Sobre: Reclamación de cantidad (Póliza).